



REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de la Reserva, Policía Nacional
Todo Por La Patria



REPUBLICA DOMINICANA
Comité de Retiro de la Policía Nacional
Santo Domingo, D. N.

PLAN DE DEFUNCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL AL PENSIONADO, P. N.

Reglamento General.

30 mayo 2016

PLAN DE DEFUNCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL AL PENSIONADO, P.N.

Reglamento General:

Capítulo I

GENERALIDADES:

- Art.1.-** *En virtud de la Resolución No. 025-2007, d/f. 10-09-2007, del Comité de Retiro de la Policía Nacional, se crea el Plan de Defunción y Asistencia Social a Pensionado P.N. dirigido a proveer y garantizar beneficios de carácter socio-económico a los miembros de la Policía Nacional puestos en retiro con disfrute de pensión y a sus familiares directos.*
- Art.2.-** *El objetivo fundamental del Plan de Defunción y Asistencia Social al Pensionado, consiste en garantizarle a los Pensionados recursos económicos inmediatos para cubrir los gastos funerarios, cuando se produce el fallecimiento del afiliado titular o un familiar directo.*
- Art.3.-** *El Plan de Asistencia Social al Pensionado, P. N. es una dependencia conjunta del Comité de Retiro y la Dirección de la Reserva, P. N.*
- Art.4.-** *Las oficinas del plan estarán ubicadas en la Plaza de la Seguridad Social de la Policía Nacional, y sus operaciones tendrán alcance nacional, para lo cual se dispondrá de coordinadores regionales y provinciales, quienes se encargarán de recibir y canalizar los expedientes y las inquietudes y reclamos de los afiliados.*
- Art.5.-** *La administración del plan establecerá acuerdos contractuales con las principales funerarias diseminadas en todo el territorio nacional, con la finalidad de que la cobertura de los servicios lleguen a la mayor brevedad posible, cuando se produjere el fallecimiento del afiliado o un familiar directo.*

Párrafo 1: *En aquellas ciudades donde no se concreticen acuerdos contractuales con funerarias, los representantes del plan podrán realizar las coordinaciones pertinentes con cualquier negocio que reúna estas características para tratar de ofrecer los servicios funerarios, al momento de la muerte de un afiliado o un familiar directo.*

Art.6.- *El Plan de Defunción y Asistencia Social al Pensionado abarca a todos los Pensionad@s policiales y sus familiares directos, sin distinción de rango, e incluye a l@s Viud@s, Pensiond@S y los tutores que han aceptado su afiliación.*

Art.7.- *El plan será completamente solidario, lo que significa que cada afiliado aportará una cuota mínima establecida, que ingresará a un fondo común, del cual se entregará una determinada cantidad de dinero que servirá para solventar los gastos y trámites funerales, cuando el afiliado titular o un familiar directo fallecieren.*

Capítulo II

DE LA AFILIACIÓN:

Art.8.- *Adquieren la categoría de afiliados al Plan de Defunción y Asistencia Social al Pensionado, automáticamente todos los miembros de la Policía Nacional puestos en situación de retiro con disfrute de pensión, los(as) pensionados a consecuencia del fallecimiento de sus cónyuges en servicio activo, viudas y tutores.*

Art.9.- *Las personas que resultaren pensionadas a partir de la aprobación de este reglamento y por tal razón queden desafiadas del plan de defunción habilitado para el personal policial en servicio activo en el ISSPOL, se afiliará de forma administrativa al Plan de Defunción y Asistencia Social al Pensionado, sin embargo si alguien no quiere seguir cotizando para el mismo, podrá renunciar mediante una comunicación escrita.*

Art.10.- *Cuando se produjere el fallecimiento de un afiliado al plan, sus familiares deberán presentar documentos que avalen el hecho y confirmen su condición de afiliado, los cuales se detallan a continuación:*

- a) Acta de defunción certificada.*
- b) Acta de matrimonio certificada (cuando falleciere el(a) esposo (a)).*
- c) Copia de cédula del fallecido.*
- d) Copia de cédula del reclamante.*
- e) Acta de nacimiento cuando se trate de la madre o el padre.*
- f) Acta de nacimiento certificada cuando se trate de los hijos menores.*
- g) Determinación de herederos, cuando tienen varios hijos.*

- h) *Una certificación y/o evaluación médica cuando se tratara de una persona discapacitada.*
- i) *Declaración jurada notariada con la firma de al menos cinco (05) testigos cuando se trataré de concubinato.*
- j) *Determinación de herederos, cuando tienen varios hijos.*

Art.11.- *Cuando un afiliado del plan solicitase renuncia a seguir cotizando, se le aceptara su exclusión, sin embargo si el mismo en lo sucesivo decide reingresar, el mismo tendrá derecho a recibir los beneficios a partir del tercer descuento*

Capítulo III

DE LOS BENEFICIOS:

Art.12.- *El plan incluye como complemento un programa de asistencia social, dirigido a suministrar y/o cargar a título de préstamo, equipos y accesorios médicos que incluyen sillas de rueda, andadores, bastones, muletas, cabestrillos, fajas ortopédicas,*

Art.13.- *Además de los afiliados titulares, el plan cubrirá a los cónyuges, padres, hijos menores de edad e incluye a los hijos hasta los 25 años de edad si estos están cursando estudios que se correspondan con su edad, en una institución educativa reconocida, si el mismo no realiza alguna labor remunerativa, si no se ha casado y a los hijos discapacitados de forma total y permanente.*

Párrafo 1. *En cuanto a las pensionad@s por viudez y/o las tutoras, seguirán cotizando al plan de defunción y asistencia social al pensionado, solo le cubrirá a las viudas y/o tutoras y a los hijos menores de edad del pensionado o descujos.*

Art. 14.- Los beneficios a otorgar constituyen el elemento básico del Plan, los cuales siempre se otorgarán cuando se produjere el evento cierto de fallecimiento del afiliad@ titular o un familiar directo de este, para lo cual se aplicará la siguiente escala:

CATEGORIAS	BENEFICIOS DEL PLAN
Oficiales Generales	100,000.00
Cónyuge	100,000.00
Padres, Hijos Menores y/o Discapacitados	38,000.00
Oficiales Superiores	86,000.00
Cónyuge	86,000.00
Padres, Hijos Menores y/o Discapacitados	30,000.00
Oficiales Subalternos	76,000.00
Cónyuge	76,000.00
Padres, Hijos Menores y/o Discapacitados	27,000.00
Alistados	55,000.00
Cónyuge	55,000.00
Padres, Hijos Menores y/o Discapacitados	23,000.00
Asimilado 3ra. Categoría	76,000.00
Cónyuge	76,000.00
Padres, Hijos Menores y/o Discapacitados	27,000.00
Asimilado 4ta. y 5ta. Categorías	55,000.00
Cónyuge	55,000.00
Padres, Hijos Menores y/o Discapacitados	23,000.00
Pensionad@s (Viud@s y/o Tutores Generales)	100,000.00
Hijos Menores y/o Discapacitados	38,000.00
Pensionad@s (Viud@s y/o Tutores Oficiales Superiores)	86,000.00
Hijos Menores y/o Discapacitados	30,000.00
Pensionad@s (Viud@s y/o Tutores Subalternos)	76,000.00
Hijos Menores y/o Discapacitados	27,000.00
Pensionad@s (Viud@s y/o Tutores Alistados)	55,000.00
Hijos Menores y/o Discapacitados	23,000.00

Art.15.- El derecho adquirido por los a los afiliados para recibir beneficios empezará a tener efecto a partir de que los miembros de la Policía Nacional sean puestos en retiro y cesará a los 30 días después de producirse una desafiliación por motivo de renuncia o suspensión de pensión.

Art.16.- Cuando existan casos en que los cónyuges (Esposo, Esposa) o padres e hijos, coticen para el Plan, por el hecho de que ambos son Pensionad@s, al momento de producirse el fallecimiento de uno de los dos, solamente se efectuará un único pago en base al de mayor grado, como fortalecimiento del espíritu solidario del Plan.

Art.17.- En los casos en que dos o más hermanos coticen para el plan, cuando se produjere el fallecimiento del padre o la madre, se realizará un pago único, debido al carácter solidario del plan tomando en consideración que los aportes hechos por los afiliados titulares, no solamente es para los progenitores, sino para la familia entera, dividido proporcionalmente entre la cantidad de beneficiarios.

Art.18.- Los afiliados al plan que no tengan familiares directos, podrán señalar o identificar a una persona de su entorno, mediante el llenado de un formulario interno acompañado de un acto notarial, para que reciba los beneficios en caso de muerte y proceda a realizar los actos funerarios, en cuyo caso un representante del plan le dará seguimiento para que el mismo tenga un sepelio digno y que se corresponda con los beneficios otorgados.

Art.19.- En los casos que se produjeran fallecimientos de afiliados, que no tengan familiares directos y que los mismos no hayan señalado previamente a una persona para que se encargue de los actos funerarios, la administración del plan se encargará de realizar dichos tramites a través de una funeraria relacionada, utilizando los beneficios que le corresponden al afiliado, debiendo sustentar el desembolso con las facturas correspondientes.

Art.20.- Cuando ocurrieren casos en el que afiliados reclamen beneficios por fallecimiento de sus padres, pero habiendo analizado los documentos se determine que su progenitor no le reconoció o declaró formalmente, para procesar su expediente se procederá a comprobar lo siguiente:

- a) Que el afiliado demuestre con la documentación a su alcance, que la persona fallecida es su padre.
- b) Que el encargado de las operaciones del plan obtenga una certificación y un historial como constancia de que el afiliado había registrado al fallecido en otras instancias como su padre antes de fallecer.
- c) Que el afiliado no haya cobrado este beneficio anteriormente por el fallecimiento de su padre.
- d) Que en el acta de nacimiento del afiliado no figure otra persona declarándolo como su padre.

Art.21.- Cuando se produjere el fallecimiento de un miembro de la familia del pensionado y por tal motivo se le hayan otorgado los beneficios establecidos en este plan, es obligatorio que el sobreviviente permanezca cotizando en dicho plan, hasta que perdure la pensión.

Art.22.- Cuando se tratare del fallecimiento de uno de los dos cónyuges y los mismos no estuvieren casados legalmente, sino en concubinato (unión libre,) para que le puedan entregar los beneficios del plan deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber mantenido una unión marital durante los tres años anteriores a su afiliación.
- b) Para los afiliados titulares que ya forman parte del plan y deciden unirse maritalmente (unión libre), deberán acumular tres años para poder recibir beneficios.
- c) Los afiliados al plan tendrán que demostrar la unión libre o concubinato mediante la presentación de una declaración jurada notariada, la cual deberá estar avalada por no menos de cinco testigos.

Art.23.- Los beneficios del Plan de Defunción y Asistencia Social al Pensionado, se entregarán a los afiliados a la mayor brevedad posible, después de haberse depositado todos los documentos de rigor.

Art.24. Los beneficios que por derecho reciben los afiliados o familiares por el fallecimiento de uno de sus miembros, no serán objeto de descuento por deudas contraídas institucionalmente o con terceros.

Capítulo IV

DE LOS SERVICIOS:

Art.25.- El plan de defunción dispone de una furgoneta, para el traslado de los cadáveres a los lugares del velatorio tanto en el área metropolitana como al interior del país, libre de costos para los afiliados titulares y sus familiares directos.

Art. 26.- Se crea la cartera de crédito denominada **Prestamos de Asistencia Social al Pensionado, P.N**, la cual se nutre de los recursos provenientes de los excedentes de las operaciones del plan con el propósito de que los afiliados titulares obtengan préstamos a una baja tasa de interés, para resolver problemas personales.

Art.27.- El plan dispone de un fondo especializado que se nutre del 20% de los intereses generados por la cartera de créditos a los fines de destinarlos a costear ayudas económicas para cubrir estudios médicos especializados, colocación de implantes y prótesis, con la salvedad de que el afiliado debe acudir a requerir los servicios de la Administradora de Riesgos de Salud de la P.N para que esta asuma su responsabilidad en esas circunstancias, el plan cubrirá hasta el 75% del deducible sin que la erogación exceda la suma de RD\$30, 000. 00

Art.28.- El Plan de Asistencia Social al Pensionado, brindara apoyo económico y logístico a la Unidad de Atención Primaria creada por la Dirección de la Reserva de la P.N, a fin de que los pensionados puedan recibir consultas y atenciones médicas, como medio de prevención y seguimiento a las enfermedades.

Capítulo V

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:

Art.29.- La estructura orgánica del Plan de Defunción y Asistencia Social al Pensionado, se sustentará en tres niveles básicos, que comprenden:

- a) Un nivel superior
- b) Un nivel ejecutivo
- c) Un nivel operacional.

Art.30.- El nivel Superior, estará conformado por el Comité de Retiro P.N, y la Reserva de la Policía Nacional como órganos rectores y tendrá como atribuciones fundamentales trazar en término general las normas y políticas que regirán el plan.

Art.31.- El nivel superior tendrá como atribuciones:

- a) Ratificar y/o rechazar mediante resoluciones las políticas que regirán el Plan de Defunción y Asistencia Social al Pensionando, presentada por la Comisión de Coordinación y Seguimiento.
- b) Conocer como Instancia de mayor jerarquía, de las normas, reglamentos y cualquier otro instrumento que facilite el buen funcionamiento del plan, presentada por la Comisión de Coordinación y Seguimiento.
- c) Conocer de los asuntos y mociones presentadas por sus miembros y por la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

- d) Conocer de los informes financieros remitidos por la Comisión de Coordinación y Seguimiento.
- e) Ratificar el nombramiento del Encargado o Administrador del Plan y cualquier designación o empleado que se nombre para desarrollar labores administrativas, luego que los mismos hayan sido seleccionados por la Comisión de Coordinación y Seguimiento.
- f) Conocer como instancia superior de aquellos casos relacionados con reclamos de afiliados que hayan presentado algún grado de complejidad.

Art. 32.- El nivel Ejecutivo, estará conformado por una comisión mixta de funcionarios del área administrativa del Comité de Retiro y la Dirección de la Reserva, P.N., que se denominará "**Comisión de Coordinación y Seguimiento**" cuya misión será la de coordinar y controlar las operaciones.

Art.33.- La Comisión de Coordinación y Seguimiento estará conformada por cinco miembros, entre los que se establece un Presidente y un Vice-Presidente:

- a) Director Administrativo del Comité de Retiro, P.N. (Presidente)
- b) El Gerente Administrativo, Dirección de la Reserva, P.N. (Vice-Presidente)
- c) El Gerente de Asunto Legales, Dirección de la Reserva, P.N (Miembro)
- d) Gerente de Asuntos Legales del Comité de Retiro, P.N., (Miembro)
- e) El Gerente de Retiro y Pensiones del Comité de Retiro o el Sub Director de la Reserva, P.N., (Miembros alterno cada año)

Párrafo I.- La composición de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, se variará al principio de cada año, para que las dos instituciones se alternen la cantidad de representantes, empezando por el primer año 2008, donde el Comité de Retiro cuenta con tres miembros y la Dirección de la Reserva dos, pero a partir del año siguiente, la Reserva tendrá mayoría (tres miembros) y el Comité de Retiro dos y así sucesivamente.

Párrafo II.- Los funcionarios que se alternarán como miembros de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, serán el Sub-Director de la Reserva, P.N. y el Gerente de Retiro y Pensiones del Comité de Retiro, P.N.

Párrafo III.- Las funciones de Presidente al igual que las de Vice-Presidente (a falta del presidente) se limitarán a realizar las convocatorias, dirigir las sesiones de trabajo y tramitar los asuntos burocráticos del plan.

Art.34- Las sesiones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros siempre y cuando tanto la Dirección de la Reserva y el Comité de Retiro estén representados, y las decisiones se tomaran por mayoría de votos.

Art.35.- *La Comisión de Coordinación y Seguimiento sesionará de forma ordinaria el último jueves de cada mes, en el salón de reuniones del Comité de Retiro, P.N., a fin de conocer los asuntos pendientes, pudiendo reunirse de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, para lo cual deberá elaborarse una convocatoria, acompañada de una agenda, conteniendo los temas a tratar, con al menos cuatro días laborables de antelación.*

Art.36.- *La Comisión de Coordinación y Seguimiento tendrá como atribuciones:*

- a) *Elaborar reglamentos, normas y cualquier otro instrumento relacionado con la administración del plan.*
- b) *Seleccionar al encargado de la oficina y al personal administrativo, del plan.*
- c) *Analizar y evaluar los informes financieros que cada fin de mes prepara el encargado del plan, donde se muestre el balance y los resultados de las operaciones.*
- d) *Supervisar y controlar todas las actividades operativas del plan en coordinación con el encargado de la administración.*
- e) *Sesionar, a fin de conocer los casos sometidos por el encargado de la administración del plan, especialmente aquellos relacionados con la asistencia social al pensionado.*

Art.37.- *El nivel operacional estará representado por el encargado del Plan y las unidades subordinadas y será responsable de ejecutar las medidas y normas que rigen el plan.*

Art.38.- *El encargado de la oficina administrativa del plan tendrá como atribuciones:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir las normas y resoluciones emanadas de los niveles ejecutivo y superior.*
- b) *Representar legalmente al plan de defunción y asistencia social al pensionado ante cualquier reclamo de los afiliados y ante terceros.*
- c) *Dirigir la ejecución de las actividades administrativas y que se deriven del plan, en coordinación con la Comisión de Coordinación y Seguimiento, a los fines de obtener los objetivos trazados.*
- d) *Elaborar y remitir ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento un anteproyecto de presupuesto que contemple las proyecciones de los próximos 12 meses, así como cualquier iniciativa que viabilice la puesta en marcha de programas que redunden a favor del pensionado.*
- e) *Elaborar y presentar al final de cada mes ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento, los informes financieros que se generen fruto de las operaciones del plan.*

- f) *Crear un buen ambiente y condiciones de trabajo, de manera que el personal que desarrolla labores técnicas y de oficina se integre como un equipo, en pos del logro de las metas trazadas.*
- g) *Participar en las reuniones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento donde fungirá de secretario de la misma con derecho a voz pero sin voto.*
- h) *Implementar procedimientos y controles sobre las unidades subordinadas.*
- i) *Recepción, verificación y registro de la documentación del fallecimiento del afiliado a los fines de tramitar la documentación para la erogación correspondiente.*
- j) *Informar a la Dirección de la Reserva y a Intendencia de armas P.N sobre el fallecimiento de los afiliados a los fines de darle seguimiento a la recuperación de las armas de reglamento cargadas.*

Capítulo VI

DE LAS FINANZAS:

Art.39.- *La fuente del financiamiento del programa, provendrá de los descuentos aplicados cada mes al personal puesto en retiro con disfrute de pensión, que se afilien al plan, y dichos fondos servirán de base para que éste o sus familiares directos adquieran derecho al reclamo de los beneficios.*

Art.40.- *La escala de los aportes que regirá para ser aplicada a favor del plan será la siguiente:*

a) <i>Oficiales Generales</i>	<i>RD \$253.00</i>
b) <i>Oficiales Superiores</i>	<i>RD \$218.00</i>
c) <i>Oficiales Subalternos</i>	<i>RD \$192.00</i>
d) <i>Alistados</i>	<i>RD \$139.00</i>

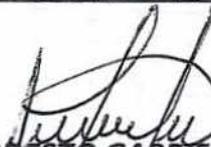
Art.41.- *EL Plan de Defunción al Pensionado se ha estructurado conforme al carácter solidario de los afiliados, por consiguiente los beneficios siempre serán proporcionalmente a los aportes que realiza cada categoría, tomando como referencia un submúltiplo de 395 cuotas aportadas por cada beneficio otorgado al afiliado titular.*

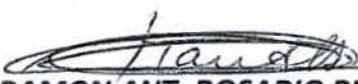
Párrafo I. *L@s Pensionad@s y Asimilad@s se ubicarán en las escalas tomando como parámetro la categoría y sueldo de pensión que devengan.*

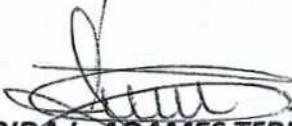
- Art.42.-** Cuando se produzcan acumulaciones o excedentes de recursos que sobrepasen los RD\$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos), la Comisión de Coordinación y Seguimiento hará las evaluaciones de lugar a los fines de disponer la apertura de certificados financieros en el Banco de Reservas, o en su defecto transferencias a la cartera de créditos, transacciones que deberán ser autorizadas por las personas que firman los documentos.
- Art.43-** Los recursos financieros captados como consecuencia de las actividades, serán depositados en cuentas corrientes en el Banco de Reserva de la República Dominicana a nombre de Plan de Defunción y Asistencia Social al Pensionad@s y los desembolsos se harán mediante la expedición de cheques o transferencias bancarias, para lo cual se registrarán las firmas y nombres de personas autorizadas afirmar.
- Art.44-** El Director de la Reserva, P.N. conjuntamente con el Director Administrativo del Comité de Retiro, P.N. serán las personas autorizadas a firmar cheques y transferencias para liberalizar fondos del plan.
- Art.45-** Al momento de presentar un cheque o una transferencia para la firma, el mismo debe llevar anexo todas las documentaciones que justifiquen el desembolso, con la consiguiente evidencia de haber sido autorizado, revisado y auditado.
- Art.46.-** Los cheques expedidos contra las cuentas del plan, deberán conservar la secuencia numérica sin importar si se elaboran mediante talonarios o forma continua automatizada.
- Art.47.-** Para garantizar un control efectivo de las cuentas bancarias, aperturadas para manejar los fondos del plan, el departamento de contabilidad deberá llevar un libro para el registro de los cheques y/o transferencias emitidos, incluyendo aquellos que se pudieran anular a consecuencia de errores involuntarios.
- Art.48.-** El departamento de contabilidad preparará cada 30 días (al final del mes) informes financieros conteniendo el estado y los resultados de las operaciones financieras que el Administrador o Encargado del plan presentarán ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento.
- Art.49.-** Este Reglamento será objeto de revisión, 0 una vez transcurrido el primer año de su aplicación, con la finalidad de adaptarlo a cualquier situación o casos presentados que no se encuentren definidos en el mismo.

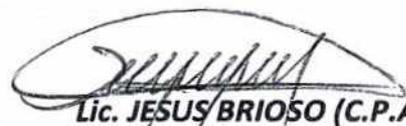
Revisado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciseis (2016).

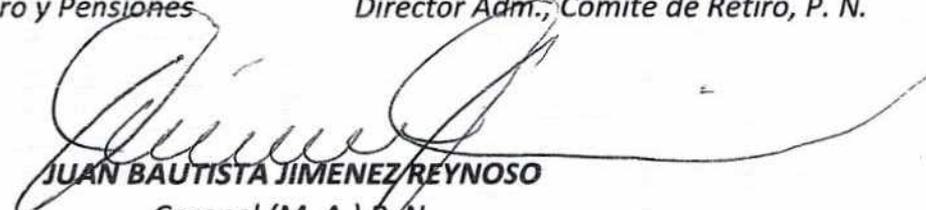
Por la Comisión de Coordinación y Seguimiento


Lic. MODESTO GABRIEL RUBIO
Mayor ®, P. N.
Gte. de Asuntos Legales, Reserva, P. N.


Dr. RAMON ANT. ROSARIO PICHARDO
General de Brigada ®, P. N.
Gte. Administrativo, Reserva, P. N.


Licda. LOIDA L. ADAMES TERRERO (C.P.A.)
Coronel, P. N.
Gte. de Retiro y Pensiones


Lic. JESUS BRIOSO (C.P.A.)
Coronel, P. N.
Director Adm., Comité de Retiro, P. N.


JUAN BAUTISTA JIMENEZ REYNOSO
Coronel (M. A.) P. N.
Gerente de Asuntos Legales, Comité de Retiro, P. N.